



Al Despacho de la señora Juez para resolver. Bucaramanga, 02 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 2020-00199-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El 19 de enero de 2021 vía correo electrónico se allega memorial que el demandado otorga poder a la Dra. MARY SOLANDA SARMIENTO CARO identificado con la CC No 37.725.746 y portadora de la T.P. No 125.347 del C S de la J, y correo electrónico msolanda@gmail.com, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor EDWIN CARDENAS CORREDORES.

Igualmente, solicita la terminación del proceso allegando soportes de pago, por lo que se dispone requerirlo para que allegue liquidación del crédito de conformidad con de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que reza: *“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.**”*

Se advierte al ejecutado que la liquidación de crédito deberá estar sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En relación a la aseveración efectuada por la Togada respecto a que el Despacho no puede desconocer los pagos efectuados por el demandado relativos a los gastos educativos, se le instruye que en el presente Ejecutivo por Alimentos, se ordenó el pago de saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, y no deuda por concepto de gastos educativos.

De otro lado, y ante la petición del apoderado de la demandante en la que solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el demandado por cuanto éste autorizó la misma en el escrito de terminación; revisado el mismo no es posible acceder a tal petición porque de su lectura se desprende que se ordene la entrega como consecuencia a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 016 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria